

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino–Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**
 Menor : **MAIKEN STIVEN VILLA GUISAO**
 Madre : **ASTRID JHOANA GUISAO GOMEZ**
 Decisión : **AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS**
 Radicado : **05 284 3184 001 2021 00078 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 129

En cumplimiento de lo resuelto por el superior y de conformidad con el artículo 119 numeral 4º de la ley 1098 de 2006, este Despacho AVOCA el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovido por la COMISARIA DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIQUIA, a favor del niño **MAIKEN STIVEN VILLA GUISAO** y se dispone:

PRIMERO: Infórmese sobre la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada. Art. 100 par. 2º, ídem.

SEGUNDO: Se ratifican todas las diligencias adelantadas por la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia.

TERCERO: Cítese a los padres del niño y notifíquese el presente auto, córrasele traslado por el termino de cinco (5) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer Art. 100 Inc. 1º Ley 1098 de 2006.

De no ser posible la notificación personal, en el término de tres (3) días, esta se hará conforme al artículo 102 de la ley 1098/96, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

CUARTO: Practíquense las siguientes pruebas:

- Realizar entrevista a los padres del niño y al niño para conocer la situación actual de todos ellos, la cual preferiblemente se realizará en forma virtual. Dicha diligencia se realizará por intermedio de la Asistente Social del Despacho el día 17 de agosto del año que avanza a las 10:00 a.m.; por Secretaria realícese la correspondiente citación para realizar la entrevista en forma virtual.
- Solicítese a la Comisaria de Familia de Frontino para que con la colaboración de la psicóloga adscrita a esa dependencia y a la menor brevedad posible realice valoración psicológica al niño y remita informe a este Despacho, informe en el cual debe brindar concepto final sobre estado psicológico de la niña, posible afectación o secuelas como consecuencia de la situación de la presunta vulneración de su integridad sexual a la que pudo ser sometido y recomendaciones.
- Las demás que surjan y se consideren conducentes.

QUINTO: Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Frontino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63cb2a7793f60ccf0903281df99106f68206dc599a9917de6608896daf0e7df

Documento generado en 27/07/2021 08:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 54**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Julio** AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino–Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**
 Menor : **SABRINA AGUIRRE DURANGO**
 Madre : **MARIA CAMLA DURANGO ALVAREZ**
 Decisión : **AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS**
 Radicado : **05 284 3184 001 2021 00077 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 128

En cumplimiento de lo resuelto por el superior y de conformidad con el artículo 119 numeral 4º de la ley 1098 de 2006, este Despacho AVOCA el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovido por la COMISARIA DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIQUIA, a favor de la niña SABRINA AGUIRRE DURANDO y se dispone:

PRIMERO: Infórmese sobre la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada. Art. 100 par. 2º, ídem.

SEGUNDO: Se ratifican todas las diligencias adelantadas por la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia.

TERCERO: Cítese a los padres de la niña y notifíquese el presente auto, córrasele traslado por el termino de cinco (5) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer Art. 100 Inc. 1º Ley 1098 de 2006.

De no ser posible la notificación personal, en el término de tres (3) días, esta se hará conforme al artículo 102 de la ley 1098/96, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

CUARTO: Practíquense las siguientes pruebas:

- Realizar entrevista a la madre de la niña y a la niña para conocer la situación actual de ellas, la cual preferiblemente se realizará en forma virtual. Dicha diligencia se realizará por intermedio de la Asistente Social del Despacho el día 13 de agosto del año que avanza a las 10:00 a.m.; por Secretaria realícese la correspondiente citación para realizar la entrevista en forma virtual.
- Solicítese a la Comisaria de Familia de Frontino para que con la colaboración de la psicóloga adscrita a esa dependencia y a la menor brevedad posible realice valoración psicológica a la niña y remita informe a este Despacho, informe en el cual debe brindar concepto final sobre estado psicológico de la niña, posible afectación o secuelas como consecuencia de la situación de vulneración de su integridad sexual a la que fue sometida y recomendaciones.
- Las demás que surjan y se consideren conducentes.

QUINTO: Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Frontino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6e3d1977b64a9c4d4574f3d22c8d79c75bce28938c8645b6fd5b755880af9b

Documento generado en 27/07/2021 08:49:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 54**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Julio** AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino–Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**
 Menor : **ANLLY TATIANA BAILARIN**
 Madre : **BEATRIZ BAILARIN**
 Decisión : **AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS**
 Radicado : **05 284 3184 001 2021 00071 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 127

En cumplimiento de lo resuelto por el superior y de conformidad con el artículo 119 numeral 4º de la ley 1098 de 2006, este Despacho AVOCA el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovido por la COMISARIA DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIQUIA, a favor de la niña ANLLY TATIANA BAILARIN y se dispone:

PRIMERO: Infórmese sobre la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada. Art. 100 par. 2º, ídem.

SEGUNDO: Se ratifican todas las diligencias adelantadas por la Comisaria de Familia de Frontino-Antioquia.

TERCERO: Cítese a la madre de la niña y notifíquese el presente auto, córrasele traslado por el termino de cinco (5) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer Art. 100 Inc. 1º Ley 1098 de 2006.

De no ser posible la notificación personal, en el término de tres (3) días, esta se hará conforme al artículo 102 de la ley 1098/96, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

CUARTO: Practíquense las siguientes pruebas:

- Realizar entrevista a la madre de la niña y a la madre para conocer la situación actual de ellas, la cual preferiblemente se realizará en forma virtual. Dicha diligencia se realizará por intermedio de la Asistente Social del Despacho el día 4 de agosto del año que avanza a las 10:00 a.m.; por Secretaria realícese la correspondiente citación para realizar la entrevista en forma virtual.
- Solicítese a la Comisaria de Familia de Frontino para que con la colaboración de la psicóloga adscrita a esa dependencia y a la menor brevedad posible realice valoración psicológica a la niña y remita informe a este Despacho, informe en el cual debe brindar concepto final sobre estado psicológico de la niña, posible afectación o secuelas como consecuencia de la situación de vulneración de su integridad sexual a la que fue sometida y recomendaciones.
- Las demás que surjan y se consideren conducentes.

QUINTO: Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Frontino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71bd4de1e14cbfc896991a5084dcdec17892a5d4b6d8900e8c8f565b04a03388

Documento generado en 27/07/2021 08:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 54**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Julio** AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno(2021)

REFERENCIA : **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **LUZ PIEDAD HIGUITA MANCO .**
DECISIÓN : **CONCEDE AMPARO SOLICITADO.**
INTERLOCUTORIO : **N° 124**

En escrito que antecede, la señora **LUZ PIEDAD HIGUITA MANCO**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el art. 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente en proceso de que pretende promover para obtener la **DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**; por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso, incluyendo un Abogado, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de este escrito

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora **LUZ PIEDAD HIGUITA MANCO**, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que lo represente en el proceso judicial que pretende instaurar. Por lo tanto, se designa a la doctora **LUZ MARINA DURANGO QUIROZ**, abogada titulada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en esta oportunidad el amparo de pobreza solicitado por la Señora **CLAUDIA YANET PULGARIN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese al abogado **LUZ MARINA DURANGO QUIROZ**, para que represente los intereses de la señora **LUZ PIEDAD HIGUITA MANCO** en el proceso para obtener la **DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que pretende promover.

TERCERO: Entérese a la profesional designada, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Frontino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59015c888931576437c74a24df0ac736d50b2d64171dafafe6a3c2377d61b3a0

Documento generado en 27/07/2021 08:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 54**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Julio** AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS.**
DECISIÓN : **CONCEDE AMPARO SOLICITADO.**
INTERLOCUTORIO : **N° 125**

En escrito que antecede, la señora MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el art. 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente el proceso de solicitud de asignación de apoyo consagrada en la Ley 1996 de 2019 que pretende promover en su hijo RAMON ANTONIO CANO VARGAS, mayor de edad con Cédula de Ciudadanía 1.038.332.051, por cuanto no se encuentra en capacidad de llevar un proceso de este tipo sin el menoscabo de mi mínimo vital, ya que no cuenta con los recursos económicos para asumir los costos que esta clase de procesos conlleva.

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe, resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que la represente en el proceso judicial que pretende instaurar. Por lo tanto, se designa al doctor CESAR AUGUSTO MENESES ARISTIZABAL, abogado titulado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en esta oportunidad el amparo de pobreza solicitado por la Señora **MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designese al abogado **CESAR AUGUSTO MENESES ARISTIZABAL**, para que represente los intereses de la Señora MARIA FRANQUELINA VARGAS ARENAS en el proceso de AQSINGNACION DE APOYO JUDICIAL que pretende promover en favor de su hijo mayor de edad RAMON ANTONIO CANO VARGAS.

TERCERO: Entérese al profesional designado, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Frontino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422a3a810170e19455fa735ca9dce1b3586ce2f27af76ba27e16e05e5874aa01

Documento generado en 27/07/2021 08:53:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 54**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Julio** AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Frontino-Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : **INCIDENTE POR DESACATO EN ACCION DE TUTELA**
 Accionante : **GABRIELA DE JESUS PINEDA RUEDA.**
 Accionado : **UNIDAD DE VICTIMAS**
 Decisión : **INICIO INCIDENTE**
 Radicado : **05 284 31 84 001 2021-00041**
 Interlocutorio : **No. 126**

Advierte el Despacho que no obstante haberse requerido previamente a la entidad accionada, mediante correo electrónico para que cumpliera con lo dispuesto en la sentencia que dio fin a la Acción de Tutela incoada por **GABRIELA DE JESUS PINEDA RUEDA**, hasta la fecha no se ha allanado a cumplir con lo ordenado por este Despacho Judicial mediante fallo de tutela de fecha **21 DE ABRIL DE 2021**, toda vez que la Unidad de Víctimas no se ha recibido la documentación que remitió con el derecho de petición del 22 de octubre de 2020 y le informen del radicado de cierre de documentación para acceder a la indemnización, como se dispuso en la mencionada providencia.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, se hace procedente iniciar trámite incidental por desacato al fallo de tutela de fecha **21 de abril de 2021**, mediante el cual este Juzgado ordenó al director nacional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,....., que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dar repuesta clara, concreta, de fondo y los precisos términos en los que le fue presentada la solicitud por la accionante, por medio del cual solicita se le reciba la documentación que remitió con el derecho de petición de fecha 22 de octubre de 2020 y que se le informe el radicado de cierre del proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa que le corresponde por el homicidio del cual fue víctima su hermano MARIO PINEDA RUEDA, toda vez que allego toda la documentación requerida...(...)
 (...)

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el incidente por desacato instaurado en la Acción de Tutela promovida por **GABRIELA DE JESUS PINEDA RUEDA** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar de la apertura del presente Incidente por Desacato a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por intermedio de su Director Nacional y/o Representante Legal, Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie al respecto, al mismo que aporte las pruebas que pretenda hacer valer, allegando los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Término que empezará a correr una vez notificada esta decisión, tal como lo dispone el artículo 129 del C. G. P.

TERCERO: IMPRIMIR a este trámite las reglas establecidas en el artículo 129 del C. G. P.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director Nacional y/o Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por medio del correo electrónico, conforme lo autorizan el artículo 67, numeral 1º de la Ley 1437/2011, artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional contenido en la sentencia T-343 de 2011, lo resuelto mediante auto No. 236 del 23 de octubre de 2013 la Sala Plena de la Corte Constitucional y el Artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Frontino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1265155e8793fd648b286bd300a628781ccd4aede7cf7fc35ce480c25e89e10

Documento generado en 27/07/2021 08:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 54**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Julio** AÑO 2021

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC